



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1517
RADICADO N° 2019-01231-00

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de la parte actora, contentiva de la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en la suma de \$1.704.000.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar al Cajero Pagador de la Policía Nacional, a fin de cancelar el embargo del salario del aquí demandado.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales a la parte actora por la suma de \$1.423.078,80.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial 576742 de la siguiente forma:

\$280.924,20 demandante

\$3.690,96 demandado

QUINTO: Los títulos judiciales que con posterioridad se lleguen a consignar, serán devueltos a la parte pasiva en la forma que le fueron retenidos.

SEXTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 910/2019/01231/00
31 de agosto de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
POLICÍA NACIONAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 05360400300120190123100
DEMANDANTE: SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO C.C. 43.107.617
DEMANDADO: CRISTIAN ALONSO DE LOS RIOS RUA C.C. 1.032.252.394

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO de la mesada pensiones y prestaciones sociales, que le corresponde al demandado de la referencia.

Sírvase, por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 009 del 16 de enero de 2.020.

Al contestar cite el radicado del proceso y las partes, las respuesta se reciben al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria